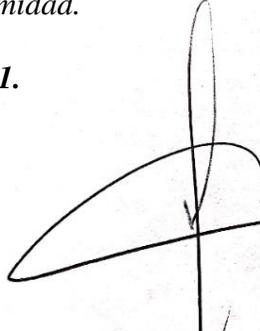




CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Julio 29 de 2021.



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0882
EXP. RAD. N° 2020-0343

*Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS [COFIJURIDICO]**, cuyo representante legal actúa por conducto de Apoderada Judicial y dirigido en contra de la **Dra. LUZ MARY SUAZA**, quien actúa en nombre propio, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 *Ibídem*.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,***

DISPONE:

1°.- FIJAR el día **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.,** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento, debiéndose adelantar de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística para tal finalidad.

2°.- PREVENIR a los sujetos procesales y a sus apoderados judiciales, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.



3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

**3-1° PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDANTE
COFIJURIDICO**

3.1.1. DOCUMENTAL:

*Título valor - Pagaré N° 44201387898.

*Certificado de existencia y representación legal vigente de COFIJURIDICO.

*Proyección de la amortización estipulada.

**3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA
LUZ MARY SUAZA**

No solicitó prueba alguna.

3.4°- PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 046

Fecha: AGOSTO 2 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario